



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 130-2017-R

Lambayeque, 03 de febrero del 2017

VISTO:

El expediente N° 5624-2016-SG presentado por don Freddy Asrael Paz Sifuentes sobre recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1086-2016-R.

CONSIDERANDO:

Que, involuntariamente se consignó en el visto de la Resolución N° 1086-2016-R, de apertura de proceso administrativo disciplinario, el Expediente N° 3526-2016-SG, cuando en realidad correspondía el Expediente N° 4300-2016-SG, error material que es susceptible de subsanar en tanto no altera lo esencial de su contenido ni el sentido de la decisión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 201.1 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución N° 1086-2016-R se impuso la medida cautelar de separación preventiva contra el docente Freddy Asrael Paz Sifuentes;

Que, mediante solicitud de fecha 26 de Octubre de 2016, el docente procesado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1086-2016-R, sustentando su pretensión en que solo se han valorado los documentos consistente en copias de Messenger, 14 imágenes captadas de teléfono celular, 117 mensajes de Whatsapp, 06 conversaciones presentadas, los cuales han sido considerados como elementos indiciarios que supuestamente generan convicción para imponerle una medida cautelar, adjuntando para el efecto como medios probatorios copia de los exámenes denominados "porsiacatorios", así como copias legalizadas de las DECLARACIONES JURADAS de los estudiantes LEINER PARIATON GARCIA, JHULEYSI JOVANY MUÑOZ PEREZ, IBETH CURINAME SANCHEZ, ERNESTO ALONSO CARRION ALVAREZ, GIANCARLO LESTER OLIVERA MONTENEGRO, ALEX DANIEL DE LA CRUZ BANCES; de la madre de éste Sra. NOEMI MERCEDES BANCES INOÑAN, madre de este último alumno, así como un MEMORIAL DE APOYO Y SOLIDARIDAD suscrito por alumnos del curso de MATEMATICA SUPERIOR I, el día 01 de setiembre de 2016;

Que, teniendo en cuenta de un lado, que mediante Resolución N° 01-2016-TH-UNPRG, el Tribunal de Honor decretó la nulidad de las referidas pruebas por considerarlas obtenidas en contravención a los derechos fundamentales, dejando subsistente los demás medios probatorios que han servido y de otro lado, que la Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario no constituye acto impugnabile en tanto no es un acto que pone fin a la instancia ni tampoco genera de por sí, la indefensión para el imputado, sino más bien constituye un acto inicial; la Reconsideración deducida debe declararse improcedente;

En uso de las atribuciones que confieren al Señor Rector el Artículo 62°, Numeral 62.1) de la Ley Universitaria 30220, y el artículo 140° de Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el visto de la Resolución N° 1086-2016-R, de fecha 20 de setiembre de 2016, referido al número de expediente que lo sustenta, el cual quedara redactado de la siguiente manera :

DICE: Expediente N° 3526-2016-SG. **DEBE DECIR:** Expediente N° 4300-2016-SG.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración deducido por el docente FREDDY ASRAEL PAZ SIFUENTES contra la RESOLUCION N° 1086-2016-R; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al docente **FREDDY ASRAEL PAZ SIFUENTES**, al Vicerrectorado Académico, Organo de Control Institucional, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Oficina General de Recursos Humanos, Tribunal de Honor y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


M.Sc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL-RODRÍGUEZ
Secretario General


D. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector